



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, reserva al dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales de fecha 26 de junio del 2023, en específico, respecto del Artículo Cuarto transitorio, con la intención de dotar de mayor claridad y certeza la redacción de dicho numeral.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En fecha 22 de junio de la presente anualidad, fue presentado oficio a la comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales proponiendo algunas redacciones a la iniciativa con número de asunto 2056, entre ellas, la incorporación de un artículo transitorio para precisar que, en el artículo 104, el factor de competitividad se debe calcular con la votación recibida en la conformación de distritos y secciones vigentes del proceso electoral o elección por el que los partidos políticos coaliciones o candidaturas comunes opten.

II. En fecha 26 de junio de 2023, fue presentada una propuesta de redacción al artículo 104 relativa a la integración de los bloques de los municipios que modifica la forma de obtener el factor de competitividad, en esa tesitura el artículo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

transitorio antes referido ya no aplicaría para los municipios, sino únicamente para las diputaciones.

Es por todo lo anterior que propongo eliminar la palabra **secciones** para que solo sea atribuible a la elección de diputaciones de mayoría relativa y no de municipios.

El texto del dictamen dice:

ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 104 del presente Decreto, el factor de competitividad se deberá calcular con la votación recibida en la conformación de distritos y secciones vigentes del proceso electoral o elección por el que opten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Por lo cual propongo que diga:

ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 104 del presente Decreto, el factor de competitividad se deberá calcular con la votación recibida en la conformación de distritos vigentes del proceso electoral o elección por el que opten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRON